

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 599**

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
(MENOR CUANTÍA)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** PATRICIA BERMUDEZ ABOUCHAR

**RADICADO:** 760014003002-2023-00088-00

La presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** a la demandada **PATRICIA BERMUDEZ ABOUCHAR** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$50.940.870 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré con No. 8100086111, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$35.799.050 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 7220082377, aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$ 3.444.542 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré de fecha 16 de abril de 2013 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “e”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portador de TP No. 281.727 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202300088**